

APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD: 2025-00128

Desde Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 17/09/2025 14:39

Señores:
JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO
JUECES DE FAMILIA
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES y DEL CIRCUITO
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CIVILES Y LABORALES
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES y DEL CIRCUITO
Ciudad. Idtodosdespachos@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso liquidación patrimonial persona natural no comerciante identificado con el radicado No. 050013103009 2025 00128 00, cuya deudora es Carmen Rosa López Cangrejo con C.C. 43.569.013.

Cordial saludo,

Conforme a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, me permito remitir auto apertura liquidación patrimonial, en documento adjunto, para que, remitan a la liquidación patrimonial anunciada en el asunto, los procesos ejecutivos que se adelanten en sus respectivos despachos, incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos.

¡¡RESPONDER EL PRESENTE CORREO SOLO EN CASO DE TENER PROCESOS QUE DEBAN SER INCORPORADOS AL TRÁMITE!!

Atentamente,

Roberthney Morales Suárez
Escribiente

NOTA:
Horario de Atención presencial : Lunes a Viernes de 8 a 12 p.m. y 1 a 5 pm.
y Virtual en el mismo horario, a través del link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_ZWE1NDk2MzktNjM5Yi00OTkylTg0N2QtZTA5Y2NmZTU1NjBj@thread.v2/0?context=%7B%22id%22:%22622c621b4bc-d2a3-440f-bddf-5f405d2b6a72%22%7D (copie y pegue en una ventana del navegador) o ingrese también dando clip o CTRL+clip en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-medellin/contactenos> (oprima clip o Ctrl + clip)
Telefónica: (604) 2328525 ext. 2009

Presencial: Sede del Despacho Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73, Oficina 1302

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante |
| Radicado: | 050013103009 2025-00128 00 |
| Solicitante: | Carmen Rosa López Cangrejo |
| Acreedores: | Distrito de Medellín Edificio Puerta Santa María P.H. Gobernación de Antioquia Bancolombia S.A. |
| Decisión: | Apertura liquidación patrimonial de persona natural no comerciante |

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Habiéndose declarado por parte del centro de conciliación el fracaso de la negociación dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia y por considerar que ésta cumple a cabalidad los requisitos de los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso en consonancia con el art. 559 ibidem, modificados por la Ley 2445 de 2025, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por **CARMEN ROSA LÓPEZ CANGREJO** con C.C. 43.569.013.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador principal a Diligencias Judiciales Vip S.A.S, quien se localiza en carrera 40 No. 47 – 30 de Medellín y en los teléfonos 604 587 75 79 y 300 463 21 74, correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com; Diligenciasjudicialesvip@gmail.com

2.1. Nombrar como liquidadores suplentes:

a. Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, quien se localiza en la Carrera 52 No. 50 – 25 Oficina 208 y Carrera 66 C No. 32 D - 27 de Medellín, teléfono: 317 582 52 75, correo electrónico: andresalvacc@gmail.com



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

b. Marcela Barrientos Cárdenas, quien se localiza en la Carrera 52 No. 50 – 25 Oficina 208 y Carrera 81 No. 54 A - 97 apto 304 de Medellín, teléfonos 604 423 70 14, 301 322 54 51 y 301 322 54 51, correo electrónico: marcebarrientos94@gmail.com

2.2. Por Secretaría oficiase en tal sentido al liquidador designado, indicándole que (i) el cargo de liquidador es de forzosa aceptación y (ii) cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo.

2.3. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO. Ordenar al liquidador:

3.1. Que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del proceso al **DISTRITO DE MEDELLÍN, EDIFICIO PUERTA SANTA MARÍA P.H., GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si tuviese.

3.2. Realizar la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, este requisito se entiende cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas empleadas del que trata del artículo 108 ibídem.

3.3. Que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la parte deudora, conforme al numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

3.4. Remita un aviso a la parte solicitante **CARMEN ROSA LÓPEZ CANGREJO**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

3.5. Dentro de los diez (10) días siguientes a la causación de los gastos necesarios de la liquidación allegue al expediente las pruebas sumarias que los acredite.

CUARTO. Requerir a la deudora Carmen Rosa López Cangrejo, para que realice el pago de los gastos de la liquidación al liquidador en la medida que se causen.

QUINTO. Oficiar a la coordinadora de la Oficina Judicial de Medellín para que comunique a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación con el fin de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra de la parte deudora.

SEXTO. Inscribir la publicación de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes de la parte solicitante **CARMEN ROSA LÓPEZ CANGREJO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Informar a la parte deudora **CARMEN ROSA LÓPEZ CANGREJO**, que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de la ineficacia del acto ejecutado.

Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.

Se exceptúan de la anterior prohibición las obligaciones alimentarias, operaciones que deberán ser **denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

OCTAVO. Prevenir a la parte deudora del concursado para que pague las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012031009, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Para hacer efectivo este requerimiento, **en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.**

NOVENO. Ordenar comunicar la apertura del proceso de liquidación solicitado por Carmen Rosa López Cangrejo con C.C. 43.569.013, a las Centrales de Riesgo Datacrédito, Central de Información Financiera – CIFIN y Procrédito - Fenalco, tal como lo disponen los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Ofíciase en tal sentido a las anteriores entidades para lo de su competencia.

OCTAVO. Ordenar informar de la existencia del proceso de liquidación solicitado por Carmen Rosa López Cangrejo con C.C. 43.569.013 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

NOVENO. Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

9.1. De los derechos que sobre el vehículo de placa GEA 94 C posea la deudora Carmen Rosa López Cangrejo con C.C. 43.569.013 e inscrito en la Secretaria De Tránsito y Transporte de Itagüí, advirtiendo que el bien se dejara en depósito gratuito en manos de la deudora.

Por Secretaría se librará el oficio correspondiente dirigido a la secretaria de Tránsito y Transporte de Itagüí, para que haga la correspondiente inscripción de conformidad con



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

el numeral 4º del artículo 565 Código General del Proceso modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

9.2. De los derechos que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-126692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, posea la deudora Carmen Rosa López Cangrejo con C.C. 43.569.013, advirtiendo que el bien se dejara en depósito gratuito en manos de la deudora.

Por Secretaría se librará el oficio correspondiente dirigido a la oficina de II PP, para que haga la correspondiente inscripción de conformidad con el numeral 4º del artículo 565 Código General del Proceso modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

9.3. De los derechos que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-126709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, posea la deudora Carmen Rosa López Cangrejo con C.C. 43.569.013, advirtiendo que el bien se dejara en depósito gratuito en manos de la deudora.

Por Secretaría se librará el oficio correspondiente dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, para que haga la correspondiente inscripción de conformidad con el numeral 4º del artículo 565 Código General del Proceso modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

DÉCIMO. Se reconoce personería judicial para actuar en representación de señora Carmen Rosa López Cangrejo, al abogado JHONATAN FELIPE GONZÁLEZ MESA portador de la T.P. Nro. 353.681 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

ERG

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2002dbdd635341f856b2d209d2234bd1ab311635498898796d90fbaa8490a9b8**

Documento generado en 06/05/2025 11:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante |
| Radicado: | 050013103009 2025-00128 00 |
| Solicitante: | Carmen Rosa López Cangrejo |
| Acreedores: | Distrito de Medellín Edificio Puerta Santa María P.H. Gobernación de Antioquia Bancolombia S.A. |
| Decisión: | - Se adiciona auto apertura liquidación patrimonial |

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Se advierte que el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, señala:

“4. Oficiar a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.”

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **ADICIONA** el numeral quinto del auto de fecha 06 de mayo de 2025, de la siguiente manera:

“5.1. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, al Consejo Superior de la Judicatura, para que, a través de este, se notifiquen a todos los Despachos Judiciales del país (civiles, familia y laborales), la iniciación del presente trámite, para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra de la deudora, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.”

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

ERG

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc7ea531f0c385c5d9363985663dd455a47a1884ad66889fc9e7c23051d0dba**

Documento generado en 09/05/2025 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>